

## **AUTO No.**

### **POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO**

**EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### **CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### **ANTECEDENTES**

Que dentro del Expediente No. 054403326071 reposa el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental contra la señora Edit Natalia Duque Jiménez, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.960.219, por llevar a cabo la adecuación de un lleno en contravención al acuerdo 251 de 2011 de Cornare, no respetando la ronda hídrica de la quebrada La Marinilla al depositar materiales y residuos sólidos dentro de la zona de protección de la fuente.

En ejercicio del derecho de contradicción y defensa, el abogado Diego Alejandro Ospina Aristizábal identificado con cedula de ciudadanía No. 70.907.452 y portador de la tarjeta profesional No. 127.941 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de la señora Edit Natalia Duque Jiménez, a través de Escrito No. CE-16663 del 24 de septiembre de 2021 solicita la cesación del procedimiento adelantado a su poderdante y señala que, el señor Diego Alexander Hincapié Ramírez identificado con cedula de ciudadanía No. 70.908.811, en el año 2014 suscribió en calidad de arrendatario contrato de arrendamiento de local comercial respecto al predio ubicado en la calle 27 No. 28-188 en el sector conocido como Nueva Avenida del municipio de Marinilla, donde se llevaron a cabo las obras de lleno y disposición de materiales con que se intervino la ronda hídrica de la quebrada La Marinilla.

Por lo expuesto en Escrito No. CE-16663 del 24 de septiembre de 2021, a través de Auto No. AU-03487 del 21 de octubre de 2021 se dispuso abrir una indagación preliminar contra persona indeterminada con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, así como para identificar e individualizar al presunto infractor e iniciar las acciones correspondientes.

Que así mismo, a través del Radicado No. 03487 del 21 de octubre de 2021 se ofició a la Administración Municipal y a la secretaria de Planeación del municipio de Marinilla, así como a través de Radicados Nos. CS-09464 y CS-09465 del 21 de octubre de 2021, se ofició a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Marinilla y a la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, respectivamente, para que suministraran:

- La información con que cuenten como certificados, registros, licencias, autorizaciones o permisos otorgados desde el 2014; en relación al predio identificado con PK: 4401001001000600027 y Folio de Matricula Inmobiliaria No. 018-131172, ubicado en la calle 27 No. 28-188 en el sector conocido como Nueva Avenida del municipio de Marinilla,

propiedad de la señora Edit Natalia Duque Jiménez, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.960.219.

- La información con que cuente en relación al establecimiento de comercio que funciona como Parqueadero, que opera en el predio identificado con PK: 4401001001000600027 y Folio de Matricula Inmobiliaria No. 018-131172, ubicado en la calle 27 No. 28-188 en el sector conocido como Nueva Avenida del municipio de Marinilla, bajo la representación del señor Diego Alexander Hincapié Ramírez identificado con cedula de ciudadanía No. 70.908.811.

Que de los oficios remitidos no se obtuvo respuesta por parte de las entidades oficiadas, y observando la información relacionada a la presente indagación preliminar, la cual se encuentra contenida en el Expediente 054400339200, y en razón a lo dispuesto en la Ley 1333 del 2009, dado que, si bien se puede extraer alguna en relación al señor Diego Alexander Hincapié Ramírez, de esta no es posible afirmar ni inferir que es él quien ejecuta las conductas materia de investigación, y debido a que la información con que se cuenta es insuficiente para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, al no lograrse identificar quien realmente es el presunto infractor, se procederá al archivo de la Indagación Preliminar iniciada mediante Auto No. 03487 del 21 de octubre de 2021.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el expediente No. 054400339200, se ordenará el archivo del mismo, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el, se concluye que no se logra identificar a los presuntos infractores.

### PRUEBAS

- Escrito No.16663 del 24 de septiembre de 2021.
- Oficio No. 03487 del 21 de octubre de 2021.
- Oficio No. 09464 del 21 de octubre de 2021.
- Oficio No. 09465 del 21 de octubre de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **054400339200**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** mediante aviso, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a la administración municipal de Marinilla para su conocimiento y competencia.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE FERNANDO MARIN CEBALLOS**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente No. 054400339200

Fecha: 19/04/2022

Proyectó: Juan David Gómez García / Contratista OAT y GR.

Revisó: Sebastián Ricaurte Franco / P.E. OAT y GR.